

bio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerarán incursas en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de julio de 1967 sobre emisión de sellos de los centenarios que conmemoran en 1967. Bethencourt, Granados, Rubén Darío y San Ildefonso.

Ilmos. Sres.: Continuando en los propósitos de recordación del pasado año de las figuras relevantes españolas de las que se celebren sus centenarios en forma destacada, en atención a los valores que las personalidades representan en los campos religioso, cultural heroico, etc.

En el presente año se conmemora también el centenario del nacimiento del gran poeta de la Hispanidad, Rubén Darío, a quien todos los países hispánicos rinden fervoroso recuerdo de homenaje y admiración.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión cuarta del Consejo Postal, y en homenaje a las figuras insignes que en este año se recuerdan, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de Centenarios españoles-1967», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la fabricación de una serie de sellos de Correo, integrada por cuatro valores:

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores, cantidades y características que a continuación se especifican:

De 1,20 pesetas, ocho millones de efectos. Motivo: Efigie del venerable Hermano Pedro de San José de Bethencourt, hijo preclaro de Vilaflor, en la provincia de Tenerife, evangelizador de Guatemala y fundador de la Orden Hospitalaria Bethelemita, muerto en 1667. Color: Bicolor.

De 1,50 pesetas, ocho millones de efectos. Motivo: Efigie de Enrique Granados, concertista y compositor musical de fama universal, nacido en Lérida en 1867. Color: Bicolor.

De 3,50 pesetas, ocho millones de efectos. Motivo: Efigie del nicaragüense Rubén Darío, poeta de la Hispanidad, nacido en 1867. Color: Bicolor.

De seis pesetas, ocho millones de efectos. Motivo: Efigie de San Ildefonso, tomada del cuadro del Greco existente en Illescas (Toledo). Se conmemora el decimotercero centenario de su muerte. Color: Bicolor.

Art. 3.º Los sellos reseñados se pondrán a la venta y circulación el día 15 de noviembre próximo y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose

la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1737/1967, de 20 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local de La Vega, perteneciente al Municipio de Boñar, en la provincia de León.

La mayoría de los vecinos, cabezas de familia, de la Entidad Local Menor de La Vega, perteneciente al municipio de Boñar (León), solicitaron la disolución de la misma, alegando que carece de ingresos para atender los servicios que la Ley señala como de su competencia y para gestionar eficazmente su patrimonio

En el expediente se han cumplido las normas de procedimientos exigidas por la legislación vigente en la materia, constan los informes favorables de las Autoridades y Organismos llamados a dictaminar, y quedan suficientemente justificadas las razones demostrativas de la existencia de notorios motivos de conveniencia económica y administrativa que aconsejan la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de La Vega, perteneciente al municipio de Boñar (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1738/1967, de 20 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Paderne, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Paderne, de la provincia de La Coruña, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas peculiar y propio en el que se recojan, con adecuada simbología y de acuerdo con las normas de la heráldica los hechos históricos más relevantes y representativos de la localidad y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto y su correspondiente Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria ha emitido su preceptivo dictamen la Real Academia de la Historia, mostrándose favorable a que se acceda a la petición solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Paderne, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de